

POSESIÓN EFECTIVA

1.- DEFINICIÓN

La posesión efectiva de la herencia es un trámite que deben hacer uno o más de los herederos, personalmente o representados por un mandatario, para poder disponer legalmente de los bienes (ahorros, casa, auto, etc.) dejados por quien ha fallecido (causante).

Si la herencia es intestada (cuando el causante no dejó testamento), la posesión efectiva se realiza en el Registro Civil y no se requiere de los servicios de un abogado.

2.- ORDEN DE SUCESIÓN

Se consideran herederos las personas a las que, de acuerdo a la ley, les corresponde suceder al difunto cuando éste no dispuso válidamente de sus bienes en vida, son llamados a la sucesión intestada las siguientes personas, en este orden:

Primer orden: Los hijos, el cónyuge o el conviviente civil que lo sobrevive. El conviviente civil es la pareja del mismo o distinto sexo con la que la persona fallecida haya firmado un acuerdo de unión civil.

En el caso de haber fallecido algún hijo del testador, heredan en su lugar los hijos de éste, es decir, los nietos del fallecido.

Segundo orden: Si no tiene descendientes, heredan los padres u otros ascendientes más próximos y el cónyuge o conviviente civil que lo sobrevive. En caso de faltar el padre, la madre y el cónyuge o conviviente civil sobreviviente, son herederos los abuelos que estén vivos. En caso de estar fallecidos todos los abuelos, son herederos los bisabuelos vivos.

Tercer orden: Si faltan los anteriores, heredan los hermanos, sean por parte de padre y madre, o sólo de uno de ellos. En caso de estar fallecido alguno de los hermanos, heredan en su lugar los hijos de ese hermano fallecido, es decir, los sobrinos del causante.

Cuarto orden: En caso de faltar todos los anteriores, heredan los colaterales más próximos, es decir, los parientes consanguíneos que, descendiendo de un tronco común, no son ascendientes ni descendientes del causante. En primer lugar, están los tíos. En caso de no existir ningún tío vivo, heredan los primos de la persona fallecida.

Quinto orden: A falta de todos los herederos abintestato señalados sucederá el Fisco.

Una duda común y que genera mucha controversia es, si el conviviente del causante que no haya firmado el acuerdo de unión civil puede heredar, en tal caso La ley no reconoce como heredero al conviviente, aunque las personas hayan vivido mucho tiempo juntas y hayan sido reconocidas públicamente como pareja.

3.- DONDE SE HACE LA POSESIÓN EFECTIVA

Antes de la Ley N° 19.903, la posesión efectiva intestada debía tramitarse ante un tribunal, con la asistencia de un abogado. Ahora se puede solicitar ante cualquier oficina del Registro Civil, excepto en las suboficinas ubicadas en hospitales y en las oficinas instaladas en malls.

Allí puede pedir un Formulario de Solicitud de Posesión Efectiva que se entrega especialmente para este fin. El formulario también está disponible en el sitio web www.registrocivil.cl para impresión.

El Registro Civil sólo tramita las solicitudes de posesiones efectivas que se originan en Chile al fallecer una persona que no ha dejado testamento.

4.- DEUDAS DEJADAS POR EL CAUSANTE

En la actualidad el causante no solo hereda los bienes que poseía al momento de su fallecimiento, del mismo modo las deudas que este tenía pasan a los herederos legales. Para evitar aquello existen tres posibilidades:

1. Renunciar a la herencia
2. Aceptarla con “beneficio de inventario” al hacer la posesión efectiva. Esto significa que, si las deudas sobrepasan los bienes de la herencia, solo serán responsables de ellas hasta el valor total de los bienes heredados.
3. Una tercera opción consiste en que las deudas contraídas por el fallecido cuenten con un seguro de desgravamen. Este tipo de seguro que se contrata al solicitar préstamos hipotecarios (de carácter obligatorio), de consumo o al realizar compras en casas comerciales, por ejemplo, puede cubrir el saldo de la deuda en caso de muerte del titular, para que opere, se debe llevar a la institución financiera que otorgó el crédito, el certificado de defunción que acredite la muerte de la persona que tenía la deuda.

5.- CÓMO SE HACER LA SOLICITUD

Para ello es necesario dirigirse a cualquier oficina del Registro Civil (o al sitio web www.registrocivil.cl) y pedir el **Formulario de Solicitud de Posesión Efectiva**, el cual se debe llenar con la siguiente información:

a.- Los datos del causante (la persona fallecida), del solicitante y de los herederos.

SOLICITUD POSESIÓN EFECTIVA ANTE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

(Llenar este formulario con letra de imprenta)

OFICINA	NÚMERO	FECHA	HORA

DATOS DEL CAUSANTE:			
R.U.N. / R.U.T.	<input type="checkbox"/> R.U.N. <input type="checkbox"/> R.U.T.	FECHA DE NACIMIENTO	DD MM AAAA
NOMBRES:			
AP. PATERNO:			
AP. MATERNO:			
FECHA DEFUNCIÓN	DD MM AAAA	ESTADO CIVIL	1: Soltero 2: Casado 3: Viudo 4: Divorciado
NACIONALIDAD		1: Chileno 2: Extranjero	
ACTIVIDAD, PROFESIÓN U OFICIO:			
PARTIDA DE DEFUNCIÓN:			
CIRCUNSCRIPCIÓN:	TIPO DE REGISTRO:	AÑO:	
Nº INSCRIPCIÓN:	LUGAR DE LA DEFUNCIÓN:		
ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE:			
CALLE:	Nº	LETRA:	
RESTO DE DOMICILIO:			
COMUNA:		REGIÓN:	
RÉGIMEN PATRIMONIAL:	1: Sociedad Conyugal 2: Separación de Bienes 3: Participación en los Gananciales 4: Ninguno 5: Matrimonio en extranjero	SUBSCRIPCIONES MATRIMONIO	1: Nulidad de matrimonio. 2: Separación de Bienes después del matrimonio 3: Participación en los Gananciales después del matrimonio 4: Divorcio sin disolución de vínculo 5: Divorcio con disolución de vínculo

DATOS DEL SOLICITANTE		
R.U.N. / R.U.T.	<input type="checkbox"/> R.U.N. <input type="checkbox"/> R.U.T.	NACIONALIDAD <input type="checkbox"/> 1: Chileno <input type="checkbox"/> 2: Extranjero
NOMBRES:		
AP. PATERNO:		
AP. MATERNO:		
CALLE:	Nº	LETRA:
RESTO DE DOMICILIO:		
COMUNA:		REGIÓN:
MEDIO DE CONTACTO	1: Domicilio 2: Correo Electrónico 3: Teléfono	CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO:

DATOS DEL REPRESENTANTE O CESIONARIO:		
R.U.N. / R.U.T.	<input type="checkbox"/> R.U.N. <input type="checkbox"/> R.U.T.	TIPO REPRESENTANTE <input type="checkbox"/> 1: Legal <input type="checkbox"/> 2: Voluntario <input type="checkbox"/> 3: Judicial
CESIONARIO: <input type="checkbox"/> 1: Sí <input type="checkbox"/> 2: No		
NOMBRES:		
AP. PATERNO:		
AP. MATERNO:		
CALLE:	Nº	LETRA:
RESTO DE DOMICILIO:		
COMUNA:		REGIÓN:
DOCUMENTO FUNDANTE	1: Instrumento Privado 2: Escritura Pública 3: Sentencia Judicial	AUTORIZANTE: FECHA
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO:

DATOS DE LOS HEREDEROS

Nº	R.U.N. / R.U.T.	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Fecha Nacimiento	Fecha Defunción	Calidad Herederos	RUN representación /transmisión	Domicilio	Comuna	Región	Cedente
1												<input type="checkbox"/>
2												<input type="checkbox"/>
3												<input type="checkbox"/>
4												<input type="checkbox"/>
5												<input type="checkbox"/>
6												<input type="checkbox"/>
7												<input type="checkbox"/>
8												<input type="checkbox"/>

b.- La declaración del Inventario Valorado de los Bienes del causante, esta es una declaración que se hace en el Formulario de Solicitud de Posesión Efectiva. Allí se detallan todos y cada uno los bienes, derechos y obligaciones que componen la herencia de la persona fallecida y su valoración, (inmuebles, ya sean casas, departamentos, terrenos, o sepulturas, ya sea en calidad de titular o como poseedor de derechos hereditarios, vehículos, ahorros ya sea bancarios o previsionales, acreencias, acciones, y otros bienes muebles valorables como obras de arte instrumentos musicales, muebles de hogar etc.). es el propio solicitante, de buena fe, quien declara y valora los bienes.

INVENTARIO: DECLARACIÓN DE BIENES DEL CAUSANTE Y SU VALORACIÓN.

(La presente declaración se formula de acuerdo a las reglas señaladas en la Ley 16.271/65, Art. 4 Ley 19.903/03)

INVENTARIO CONSTA DE _____ HOJAS

OFICINA	NÚMERO	FECHA	HORA

ACEPTA CON BENEFICIO DE INVENTARIO 1: Si
2: No

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO SON LA EXPRESIÓN FIEL A LA VERDAD

1.- ACTIVOS

A 1 Bienes Raíces : Tipo de Bien - A : Agrícola - N : No Agrícola - P/S : P: Bien Propio - S : Bien Social

Nº	Tipo Bien	ROL SII	Comuna	Fecha Adquisición	Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces			P/S	Valoración \$	Exención \$
					Fojas	Número	Año			
1		-								
2		-								
3		-								
4		-								
TOTAL 1					TOTAL BIENES RAÍCES					

B 2 : Bienes Muebles MENAJE

Presunción 20% 1: Si
2: No

Nº	Descripción del Bien	P/S	Valoración \$
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
TOTAL 3		TOTAL MENAJE	

B 1 Bienes Muebles VEHÍCULOS: Código SII: presente en permiso de circulación. Tipo: auto, Jeep, etc., N° identificación: N° Chasis o motor o serie o VIN.

Nº	PPU	Código SII	Tipo	Marca	Modelo	Año	N° Identificación	P/S	Valoración \$
1									
2									
3									
4									
TOTAL 2					TOTAL BIENES MUEBLES VEHICULOS				

C 1 Otros Activos: BIENES INMUEBLES EXCLUIDOS DE AVALÚO FISCAL

Nº	Descripción del Bien	Referencia BR	P/S	Valoración \$	Exención \$
1					
2					
3					
4					
TOTAL 4		TOTAL BIENES INMUEBLES EXCLUIDOS			

C 3 Otros Activos: OTROS BIENES (acciones, valores, depósitos, bonos)

Nº	Descripción del Bien	Institución	Nº Certificado	P/S	Valoración \$	Exención \$
1						
2						
3						
4						
TOTAL 6		TOTAL OTROS BIENES				

C 2 Otros Activos: OTROS BIENES MUEBLES: (Negocios, Empresas, Derechos, Cuotas, etc.)

Nº	Descripción del Bien	P/S	Valoración \$
1			
2			
3			
4			
TOTAL 5		TOTAL OTROS BIENES MUEBLES	

2.- PASIVOS : Deudas acreditadas

Nº	Descripción de la deuda	Acreedor	Nº Docum. o Certificado	Valoración \$
1				
2				
3				
4				
TOTAL 7		TOTAL PASIVOS		

Luego la tramitación quedará en manos de la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación de la cual dependa la oficina donde se presentó el interesado. Finalmente, el director regional resolverá si se concede o rechaza la posesión efectiva, según si se ha cumplido o no con todos los requisitos.

6.- DOCUMENTOS REQUERIDOS

En general no se requiere presentar documentos adicionales junto con el formulario. Sin embargo, hay casos excepcionales en los que sí deben acompañarse algunos documentos. Por ejemplo:

- Cuando existan herederos cuyo nacimiento no se encuentre inscrito en Chile, se deberá acompañar la documentación que acredite tal calidad, debidamente legalizada y traducida.
- En el caso de que el solicitante se haga representar por un tercero, se debe adjuntar el respectivo poder notarial para su verificación por parte del Registro Civil.
- En el caso de un heredero que vende sus derechos a otro heredero o a un tercero (cesión de derechos hereditarios), se debe adjuntar el respectivo contrato de cesión.
- Cuando existan deudas, éstas deben acreditarse.

Si bien es cierto no se requiere presentar documentos adicionales (con las excepciones ya mencionadas) es recomendable tener a la vista para el correcto llenado del formulario:

- Certificado de defunción del causante y de los herederos fallecidos de este.
- Certificado de dominio vigente de o las propiedades del causante.
- Certificado de anotaciones del o los vehículos de propiedad del fallecido.
- Certificado emitido por la AFP con el total de los fondos que poseía el causante
- Certificado emitido por bancos o entidades financieras, con los montos totales invertidos, que poseía el causante.
- Rol de Avalúo Fiscal de la(s) propiedad(es) del causante, este documento debe ser solicitado con la fecha de fallecimiento de este, ej., si la persona falleció el 5 de abril de 1998, se debe sacar un certificado al primer semestre del año 1998.

7.- VALOR DE LA TRAMITACIÓN

El precio depende del valor total de los bienes dejados por el causante y de los cuales se solicita la posesión efectiva.

Valor total del Inventario Valorado de los Bienes igual o inferior a 15 UTA (Unidad Tributaria Anual): tramitación sin costo.

Valor total del Inventario Valorado de los Bienes superior a 15 UTA e inferior o iguales a 45 UTA: hay que pagar 1,6 UTM.

Valor total del Inventario Valorado de los Bienes superior a 45 UTA: hay que pagar 2,5 UTM.

8.- PLAZO DE LA TRAMITACIÓN

No existe un plazo determinado, pero el solicitante (o cualquier persona interesada) podrá pedir un informe del estado de su solicitud en cualquier momento yendo a una oficina del Registro Civil o a través del sitio web www.registrocivil.cl.

9.- INSCRIPCIÓN FINAL

El Director Regional del Registro Civil deberá dictar una resolución concediendo la posesión efectiva. Esta resolución se publicará por una vez en un diario regional los días 1 o 15 del mes respectivo, o al día siguiente hábil, si recayere en día sábado o feriado.

Luego se ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas y el Registro Civil podrá otorgar los certificados que le sean solicitados.

El trámite íntegro de la posesión efectiva comprende la emisión del primer certificado, que será gratuito para el solicitante. El certificado que contiene toda la información de la solicitud (completo) se entregará sólo a los herederos. En todo caso, existirá otro tipo de certificados que serán entregados a cualquier persona, ya que el Registro Nacional de Posesiones Efectivas y el Registro Nacional de Testamentos son públicos.

Una vez que se ha obtenido el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas, es necesario:

- Declarar y pagar los impuestos de herencia en el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde.
- Inscribir los bienes raíces a nombre de los herederos en el Conservador de Bienes Raíces.
- Inscribir los vehículos a nombre de los herederos en el Registro de Vehículos Motorizados.
- Inscribir otros bienes sujetos a registro.
- Cobrar derechos y/o depósitos.

10.- ERRORES U OMISIÓN EN LA SOLICITUD

El Registro Civil, como parte del trámite de posesión efectiva, verificará computacionalmente si las personas indicadas en la solicitud tienen la calidad de herederos. Incluirá a aquellos que no hayan sido mencionados en la solicitud y/o excluirá a quienes fueron mencionados en ésta pero que, como resultado de la verificación, se determina que no tienen esa calidad.

La inclusión de todos los herederos en la posesión efectiva, aun cuando no estén especificados en la solicitud, es una obligación legal del Registro Civil.

Ahora bien, si una vez resuelta la posesión efectiva los herederos detectan errores en la solicitud ya sea en la individualización de los bienes del causante o por la omisión de alguno de estos de los cuales no se tenía conocimiento al momento de realizar la solicitud, esta puede ser modificada o ampliada debiendo para ello llenar el formulario correspondiente que se puede solicitar directamente en las oficinas del Registro Civil o bien en la página web del mismo.

11.- RECHAZO DE LA POSESIÓN EFECTIVA

el Registro Civil podría rechazar una solicitud de posesión efectiva por algunas de las siguientes causales:

- Si la persona fallecida tiene un testamento inscrito en el Registro Nacional de Testamentos.
- Si ya se concedió una posesión efectiva respecto de la misma persona.
- Si al verificar la correcta identificación del causante, solicitante y todos los herederos, se determina que es necesario hacer previamente alguna rectificación administrativa o judicial.
- Si la identidad del solicitante no corresponde con la cédula de identidad vigente.
- Si no se acompaña la documentación que acredite las deudas en el Inventario Valorado de Bienes. En tal caso, se deberá devolver la solicitud hasta que ésta se acompañe, o excluir dichas deudas si el solicitante así lo decide.